



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0016

Florencia – Caquetá, 30 ENE 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MIGUEL ÁNGEL GASCA VILLAREAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00103-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora allega justificación de inasistencia de los testigos JOSE LUIS TRUJILLO RODRÍGUEZ y FREDY HURTADO GARAVITO, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonio dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, se hace necesario mencionar que esta diligencia se reprogramará por esta única vez, siendo deber de la parte interesada prestar su colaboración para la comparecencia de los testigos, así mismo, comunicarle con anterioridad la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

En mérito de lo expuesto y por ser procedente su solicitud, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día 6 de Junio de 2019 a: 30am para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonios respecto de los señores JOSE LUIS TRUJILLO RODRÍGUEZ y FREDY HURTADO GARAVITO, prevista en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Las partes quedan **CITADAS** mediante la notificación por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0017

Florencia – Caquetá, 30 ENE 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HAIVER ANDRÉS GARCÍA PINEDA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00752-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allega justificación de inasistencia de DIANA PINEDA CARDONA, demandante citada a interrogatorio de parte, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas para el recaudo del mismo dentro del proceso de la referencia, siendo necesario mencionar que esta diligencia se reprogramará por esta única vez, y que es deber de la parte interesada prestar su colaboración para la comparecencia de la llamada a declarar, así mismo, comunicarle con anterioridad la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

En cuanto al llamado a rendir testimonio CRISTOBAL DUQUE, a pesar de que se arrió escrito justificando su inasistencia, el despacho se abstendrá de señalar nueva fecha y hora para el recaudo de su declaración, como así se decidió en audiencia de pruebas celebrada el 10 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto y por ser procedente su solicitud, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día 7 de Junio de 2019 a las 9:30 am para llevar a cabo audiencia de recepción de interrogatorio de parte respecto de la señora DIANA PINEDA CARDONA, prevista en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Las partes quedan **CITADAS** mediante la notificación por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-19-028

Florencia Caquetá, 30 ENE 2019

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001-33-33-003-2017-00534-00
DEMANDANTE:	JHOAN MAURICIO ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por la apoderada de la parte actora en fecha 18 de julio de 2018 a folios 66 al 89 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por JHOAN MAURICIO ACEVEDO IDROBO y OTROS" contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, a la parte actora y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y al Ministerio Público por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-023

Florencia - Caquetá, 30 ENE 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : WILVER LARA REYES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2017-00828-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a resolver memorial que contiene recurso de reposición suscrito por la apoderada de la parte actora, contra la providencia que declaró el desistimiento tácito en el presente asunto.

Se observa que, dando aplicación al inciso segundo del Artículo 178 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante Auto Interlocutorio N° JTA-1071 del 14 de agosto del 2018, se declaró el desistimiento tácito en el proceso de la referencia toda vez que la parte accionante no consignó lo concerniente a gastos procesales,

No obstante, frente a esta decisión y dentro del término legal la mandataria judicial de los demandantes interpuso recurso de reposición, manifestando que efectivamente realizó la transacción bancaria respectiva, es decir que dio cumplimiento a la obligación a ella endilgada respecto de consignar la suma ordenada para gastos procesales.

Precisado lo anterior y una vez verificado el Programa Judicial Sistema Siglo XXI esta Judicatura evidenció que la parte demandante cumplió a cabalidad con su obligación procesal, aportando como prueba de ello la consignación de gastos procesales de fecha 15 de agosto del 2018, en consecuencia y con el ánimo de no afectar de forma grave los derechos de la parte demandante, procede a dejar sin efectos el Auto Interlocutorio N° JTA-1071 del 14 de agosto del 2018, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito y en su lugar se procederá a dar cumplimiento a los demás numerales del auto de fecha 17 de mayo de 2018, que admitió el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

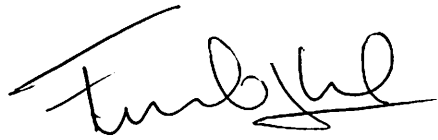
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el Auto Interlocutorio N° JTA-1071 del 14 de agosto del 2018, que declaró el desistimiento tácito en el proceso de la referencia por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a los demás numerales del proveído que admitió el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA instaurado por WILVER LARA REYES Y OTROS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de fecha 17 de mayo de 2018, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio', with a stylized flourish at the end.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

ELAE



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACION No. JTA19-014

Florencia – Caquetá, 30 ENE 2019

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ANDRÉS HERRERA SILVA Y OTRA
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00056-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a designar curador ad-litem con el fin de que represente los intereses de la menor ANA MISHALLE HERRERA GARCÍA, quien fue vinculada como litis consorte en el proceso de la referencia.

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar como curador ad-litem a la profesional del derecho Gleny Johana Polanía Triviño.

Así mismo, se le comunicará que la presente designación es de obligatoria aceptación teniendo en cuenta las reglas establecidas en la normatividad en mención.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho GLENY JOHANA POLANÍA TRIVIÑO, para que ejerza el cargo de Curador Ad – Litem de la menor ANA MISHALLE HERRERA GARCÍA.

SEGUNDO: Por Secretaria comuníquese la presente designación, haciéndosele saber que la misma es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-19-004

Florencia Caquetá, 30 ENF 2019

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001-33-33-003-2017-00362-00
DEMANDANTE:	NELSON ENRIQUE VEGA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la reforma de la demanda se advierte que a folio 205 del cuaderno principal obra renuncia del apoderado principal de los demandantes quien ya cumplió con la carga de informarles sobre la misma, en consecuencia se procederá a aceptarla y a conminar a los accionantes designar un nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Jhon Fredy Perdomo Motta en fecha 21 de agosto de 2018 visible de folio 137-138CP como apoderado de los demandantes quienes ya fueron comunicados al respecto, al ser aceptada la renuncia al poder, las sustituciones que hubiere realizado corren la misma suerte.

SEGUNDO: COMINAR a los demandantes Nelson Enrique Vega Trujillo, Edwin Stiven Vega Gómez, Heidy Xiomara Vega Cruz, Yeiner Iván vega Gómez, Yeny Alexandra Cruz Cruz, Nelson Andrés Vega Gómez, Katherine Alexander Vega Gómez, Angie Daniela Vega Gómez, Claudia Patricia Vega Trujillo, Lilia Trujillo de Vega y Rodrigo Vega Rojas para que se sirvan designar un nuevo apoderado judicial con el objetivo de continuar con el normal trámite del proceso, mientras ello ocurre permanezca el proceso en la secretaría del despacho.

TERCERO: Una vez se designe apoderado judicial por parte de los actores, regrese el proceso al despacho para decidir sobre la reforma de la demanda y continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 30 ENE 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19- 0103

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUCILA SUÁREZ DÍAZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO : 18-001-33-40-003-2017-00098-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la entidad demandada, quien se permite justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA, argumentando un caso fortuito por una enfermedad que le generó una incapacidad médica de dos días a partir de la fecha 26 de noviembre de 2018, es decir el día de la audiencia.

Acompaña con su petición fotocopia de la epicrisis y la fórmula médica de incapacidad, las cuales para el despacho son suficientes para justificar su inasistencia.

En virtud de lo anterior, y justificada la inasistencia de la apoderada sustituta, este despacho considera que el apoderado principal no mostró ningún tipo de justificación que le impidiera su comparecencia al audiencia, siendo aquél a quien directamente le fue conferido el mandato para representar los intereses de la entidad demandada, quien por la responsabilidad que le asistía debía comparecer o sustituirlo a otro abogado.

Con fundamento en lo anterior, no se justifica la inasistencia del apoderado principal y por ende no se repone la decisión adoptada en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia a la audiencia conciliación del 26 de noviembre de 2018, por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

SEGUNDO: No reponer las decisiones adoptadas por el despacho en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 20 ENF 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19- 0104

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SAÚL ANTONIO RAMÍREZ HOYOS
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00976-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la entidad demandada, quien se permite justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA, argumentando un caso fortuito por una enfermedad que le generó una incapacidad médica de dos días a partir de la fecha 26 de noviembre de 2018, es decir el día de la audiencia.

Acompaña con su petición fotocopia de la epicrisis y la fórmula médica de incapacidad, las cuales para el despacho son suficientes para justificar su inasistencia.

En virtud de lo anterior, y justificada la inasistencia de la apoderada sustituta, este despacho considera que el apoderado principal no mostró ningún tipo de justificación que le impidiera su comparecencia al audiencia, siendo aquél a quien directamente le fue conferido el mandato para representar los intereses de la entidad demandada, quien por la responsabilidad que le asistía debía comparecer o sustituirlo a otro abogado.

Con fundamento en lo anterior, no se justifica la inasistencia del apoderado principal y por ende no se repone la decisión adoptada en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia a la audiencia conciliación del 26 de noviembre de 2018, por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

SEGUNDO: No reponer las decisiones adoptadas por el despacho en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 30 ENE 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA- 0106

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : IVÁN RAMÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00842-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la entidad demandada, quien se permite justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA, argumentando un caso fortuito por una enfermedad que le generó una incapacidad médica de dos días a partir de la fecha 26 de noviembre de 2018, es decir el día de la audiencia.

Acompaña con su petición fotocopia de la epicrisis y la fórmula médica de incapacidad, las cuales para el despacho son suficientes para justificar su inasistencia.

En virtud de lo anterior, y justificada la inasistencia de la apoderada sustituta, este despacho considera que el apoderado principal no mostró ningún tipo de justificación que le impidiera su comparecencia al audiencia, siendo aquél a quien directamente le fue conferido el mandato para representar los intereses de la entidad demandada, quien por la responsabilidad que le asistía debía comparecer o sustituirlo a otro abogado.

Con fundamento en lo anterior, no se justifica la inasistencia del apoderado principal y por ende no se repone la decisión adoptada en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia a la audiencia conciliación del 26 de noviembre de 2018, por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

SEGUNDO: No reponer las decisiones adoptadas por el despacho en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 30 ENE 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19- 0105

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO : 18-001-33-33-003-2017-00164-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la entidad demandada, quien se permite justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA, argumentando un caso fortuito por una enfermedad que le generó una incapacidad médica de dos días a partir de la fecha 26 de noviembre de 2018, es decir el día de la audiencia.

Acompaña con su petición fotocopia de la epicrisis y la fórmula médica de incapacidad, las cuales para el despacho son suficientes para justificar su inasistencia.

En virtud de lo anterior, y justificada la inasistencia de la apoderada sustituta, este despacho considera que el apoderado principal no mostró ningún tipo de justificación que le impidiera su comparecencia al audiencia, siendo aquél a quien directamente le fue conferido el mandato para representar los intereses de la entidad demandada, quien por la responsabilidad que le asistía debía comparecer o sustituirlo a otro abogado.

Con fundamento en lo anterior, no se justifica la inasistencia del apoderado principal y por ende no se repone la decisión adoptada en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia a la audiencia conciliación del 26 de noviembre de 2018, por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

SEGUNDO: No reponer las decisiones adoptadas por el despacho en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 30 ENE 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19- 0107

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GABRIEL ANTONIO CARDONA GALVIZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO : 18-001-33-33-003-2017-00132-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la entidad demandada, quien se permite justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA, argumentando un caso fortuito por una enfermedad que le generó una incapacidad médica de dos días a partir de la fecha 26 de noviembre de 2018, es decir el día de la audiencia.

Acompaña con su petición fotocopia de la epicrisis y la fórmula médica de incapacidad, las cuales para el despacho son suficientes para justificar su inasistencia.

En virtud de lo anterior, y justificada la inasistencia de la apoderada sustituta, este despacho considera que el apoderado principal no mostró ningún tipo de justificación que le impidiera su comparecencia al audiencia, siendo aquél a quien directamente le fue conferido el mandato para representar los intereses de la entidad demandada, quien por la responsabilidad que le asistía debía comparecer o sustituirlo a otro abogado.

Con fundamento en lo anterior, no se justifica la inasistencia del apoderado principal y por ende no se repone la decisión adoptada en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia a la audiencia conciliación del 26 de noviembre de 2018, por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

SEGUNDO: No reponer las decisiones adoptadas por el despacho en audiencia del 26 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez